

2INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso a Despacho el presente proceso informando que la demandada COLPENSIONES contestó dentro del término el libelo gestor, La parte demandante no presentó memorial de adición o reforma a la demanda. Pasa para lo pertinente.

Santiago de Cali, diez (10) de mayo del dos mil veintiuno (2021)

CLAUDIA CRISTINA VINASCO
Secretaria

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1038

Santiago de Cali, diez (10) de mayo del dos mil veintiuno (2021)

Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Radicación No.	76001 31 05 011 2020 00315 00
Demandante	ROSA MARIA GOMEZ MORENO
Demandado	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la contestación a la demanda por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, fue presentada en tiempo y reúnen los requisitos establecidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se tendrá por contestada la presente demanda.

Ahora bien, teniendo en cuenta la solicitud de vincular a la **DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA -UNIDAD EJECUTORA DE SANEAMIENTO DEL VALLE DEL CAUCA** en calidad de litisconsorte necesario, realizada por la entidad demandada; El Despacho accederá en virtud a las facultades otorgadas por el artículo 61 del CGP., en consecuencia, ordenará vincular a la aludida entidad corriéndole el respectivo traslado para que conteste o se pronuncie acerca de los hechos de la demanda.

De igual forma, como quiera que al plenario no se allegó memorial de adición o reforma a la demanda, se tendrá por no reformada la misma.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

R E S U E L V E :

PRIMERO: TENER por contestada la demanda por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**.

SEGUNDO: TENER por no reformada la demanda.

TERCERO: VINCULAR al presente trámite a la **DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA -UNIDAD EJECUTORA DE SANEAMIENTO DEL VALLE DEL CAUCA** en condición de litisconsorte necesario por pasiva, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

CUARTO: NOTIFICAR personalmente esta decisión a la **DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA -UNIDAD EJECUTORA DE SANEAMIENTO DEL VALLE DEL CAUCA**, a través de su representante legal, o quien haga sus veces, y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días hábiles, para que la conteste a través de apoderado judicial; el traslado se surtirá enviando copia de la demanda y sus anexos a la dirección electrónica de la entidad, sin la necesidad del envío de aviso físico o virtual. Se advierte que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, en ese sentido, los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Lo anterior conforme a lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

QUINTO: RECONOCER personería para actuar como apoderada principal de COLPENSIONES, a la abogada **MARÍA JULIANA MEJÍA GIRALDO**, portadora de la T.P. No. 258.258 del C.S. de la J., y como sustituto al abogado **ABRAHAN FELIPE CIFUENTES HERNANDEZ**, portador de la T.P. No. 308.279 del C.S. de la J., conforme a los términos señalados en el memorial poder anexo al expediente

SEXTO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo previsto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, emitido por el Ministerio de Justicia y del Derecho.

mlc

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**JUZGADO 11 LABORAL DEL
CIRCUITO**



En Estado No. **052** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: **11/05/2021**

CLAUDIA CRISTINA VINASCO
La secretaria

OSWALDO MARTINEZ PEREDO

JUEZ CIRCUITO

**JUEZ CIRCUITO - JUZGADO 011 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE
CALI-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

30a285ba44dd2e1cfffafbe95bae5cd9aa82d55548548866062db365ac9941bb3

Documento generado en 10/05/2021 02:13:40 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>